

AUTO No. EPA-AUTO-0833-2023 DE VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa Cartecrudo y se dictan otras disposiciones”

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto No. 0062 de 11 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

“(…) es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.

Que a su vez en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

“(…) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispuso que:

“Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”.

Que para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para crear establecimientos públicos que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las funciones de autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que mediante la Resolución No. 0519 de 30 de octubre de 2018, el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena aprobó el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburo y sustancias nocivas de la empresa Cartecrudo, para la recolección y transporte por carretera de residuos peligrosos. Dentro del acto administrativo esta Autoridad Ambiental impuso a Cartecrudo las siguientes obligaciones:

“El artículo tercero de la resolución 0519 del 30 de octubre de 2018, establece que, la empresa CARTECRUDO en la recolección y transporte por carretera de residuos peligrosos

AUTO No. EPA-AUTO-0833-2023 DE VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa Cartecrudo y se dictan otras disposiciones”

y almacenamiento, deberá cumplir, además de las obligaciones contempladas en la normatividad vigente, con las siguientes:

3.1 Adoptará las estrategias de respuesta consignadas en el documento a efectos de la atención a emergencias durante las operaciones realizadas por la empresa.

3.2 La empresa implementará el plan de capacitación propuesta, así como todas las medidas preventivas y de control descritas.

3.3 Dotará a los vehículos, planta física y a su personal de los equipos y medios consignados en el documento.

3.4 Toda modificación de las actividades que comprenden el transporte terrestre de residuos peligrosos que realiza CARTECRUDO y que implique a su vez cambio en los niveles de riesgo, así como actualizaciones que se realicen al plan, deberán ser notificadas a la autoridad ambiental con el objeto de ser avaladas.

3.5 Deberá notificar de inmediato a la autoridad ambiental respectiva en caso de que se presente una emergencia durante el transporte de hidrocarburos y/o derivados de acuerdo con los criterios del plan.

3.6 Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 1609 de 2002, presentando anualmente la resolución o certificado expedido por el Ministerio de Transporte a la Autoridad Competente, en donde conste que la empresa continúa autorizada para el transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

3.7 De manera obligatoria debe entregar dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, copia del plan de contingencias y de la presente resolución de aprobación del respectivo plan de contingencias, a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte, remitiendo al EPA Cartagena copia del recibido por parte de la correspondiente autoridad ambiental, en cumplimiento de lo establecido en la resolución No 1523 de 2012 y resolución No 1401 de 2012.

3.8 Deberá actualizar el Plan de Contingencia cuando se presenten o detecten cambios significativos en las condiciones de riesgo, en la estructura organizativa, en las instalaciones, en el tipo de actividad desarrollada o en el marco normativo o cuando se adicionen o cambien las rutas aprobadas mediante la presente resolución.

3.9 De igual forma deberá presentar anualmente la relación de contingencias que se han presentado en las rutas aprobadas, alimentando las tablas presentadas para el concepto técnico y al presente acto administrativo. Lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el plan de contingencias”.

Que a través del Auto No. 705 de 07 de junio de 2022 el EPA Cartagena se pronunció respecto al cumplimiento de los deberes ambientales de la empresa Cartecrudo, en los siguientes términos:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** declarar que empresa CARTECRUDO identificada con NIT No 92511112-4, ubicada Membrillal vía principal cantera localidad 3, distrito de Cartagena, Bolívar, debe dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Contar con los permisos y/o autorizaciones ambientales o ser incluidos en el plan de contingencias aprobado por esta autoridad, solicitando actualización de este, en la eventualidad que la empresa contrate vehículos para realizar las actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos.
2. Informar la fecha en que estará disponible el vehículo usado para las actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos, con el fin de practicar la inspección de este, en un término de 15 días contados a partir de la notificación de este proveído.
3. Tramitar de manera inmediata la Licencia Ambiental ante Cardique”.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0833-2023 DE VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa Cartecrudo y se dictan otras disposiciones”

El 01 de agosto de 2022 el equipo técnico de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena realizó visita de inspección al vehículo tipo camión cisterna, con placas TVC 84 de propiedad de Cartecrudo, con el propósito de ejercer sus funciones de seguimiento, control y vigilancia a las obligaciones ambientales de la empresa.

Que, con base en lo observado en la visita, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 1671 de 19 de agosto de 2022, en el que expuso lo siguiente:

“CONCEPTO TÉCNICO

1. *En visita de inspección realizada al vehículo tipo camión cisterna de placa TVC 843 el 01 de agosto de 2022, el señor Ever Acosta, Representante Legal de CARTECRUDO identificada con NIT 92.511.112-4, manifestó que la empresa mantiene las condiciones establecidas y aprobadas en el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas a través de Resolución 0519 del 30 de octubre de 2018; en cuanto a las rutas, el vehículo registrado y los tipos de residuos recolectados y/o succionados y finalmente transportados.*
2. **CARTECRUDO** dio cumplimiento al artículo primero del Auto No EPA-AUTO- 0705-2022 del 07 de junio de 2022, numeral 2: *Informar la fecha en que estará disponible el vehículo usado para las actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos, con el fin de practicar la inspección de este, en un término de 15 días contados a partir de la notificación de este proveído.*
3. **CARTECRUDO** debe presentar:
 - 3.1. *La relación de las empresas a las cuales les presta el servicio de succión/recolección y transporte de RESPEL en el perímetro urbano de Cartagena, en un término de 10 días calendario.*
 - 3.2. *Los certificados de disposición final expedidos por las empresas que cuenten con la respectiva licencia ambiental, para el año 2021 y primer semestre 2022, especificando razón social, NIT, dirección y actividad comercial; en un término de 10 días calendario.*
 - 3.3. *El informe de cumplimiento anual correspondiente al 2021 del Plan de contingencia, relacionando evidencias de las capacitaciones realizadas, simulacros, contratación con empresas que prestan el servicio de atención a emergencias, cantidad y tipo de RESPEL recolectados y transportados; en un término de 10 días calendario”.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pasa a exponer el siguiente:

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

2.1. Gestión integral de los residuos sólidos peligrosos y la responsabilidad de los transportadores

El artículo 8º del Decreto-Ley 2811 de 1974 consideró la introducción, utilización y transporte de productos de sustancias peligrosas como factores que deterioran el ambiente, por tal razón, en su artículo 32 señala que para prevenir algún tipo de deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y demás seres vivientes, se establecerán los requisitos y condiciones para la importación, fabricación, transporte, almacenamiento, comercialización, manejo, empleo o disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos.

AUTO No. EPA-AUTO-0833-2023 DE VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa Cartecrudo y se dictan otras disposiciones”

La gestión integral de los residuos o desechos peligrosos se encuentra reglamentada a partir del artículo 2.2.6.1.1.1 y s.s. del Decreto 1076 de 2015. Allí se establecieron las obligaciones de los generadores, transportadores y gestores o receptores de residuos sólidos peligrosos y, también, se fijaron las competencias y obligaciones de las autoridades ambientales, los municipios y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).

En cabeza del transportador recae la responsabilidad de garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que recibe para transportar, cumplir con las disposiciones normativas del Decreto 1609 de 2002, por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestres automotor de mercancías peligrosas por carretera. Para ello, este debe diseñar e implementar un plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad.

Este plan de contingencia en caso de tratarse de residuos de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas debe atender los lineamientos del Plan Nacional de Contingencia frente a Pérdida de Contención de Hidrocarburos y otras Sustancias Peligrosas, adoptados a través del Decreto 1868 de 2021.

Competencia de las autoridades ambientales en la gestión de los residuos o desechos peligrosos

El control y vigilancia de los generadores, transportadores y gestores los ejercen distintas autoridades, entre ellas, las ambientales. Al respecto, el artículo 12 de la Ley 99 de 1993 señala como competencia de las autoridades ambientales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas, al aire, o suelo que puedan causar daño grave o poner en peligro el normal desarrollo de los recursos naturales.

Es así como el artículo 2.2.6.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone que las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos son competentes para implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, por su parte, el artículo 11 de la Resolución No. 1362 de 2007, faculta a las autoridades ambientales para realizar actividades de control y seguimiento ambiental a los generadores, con el fin de verificar la información suministrada por estos, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la referida resolución.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que las autoridades ambientales tienen competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control de la gestión integral que hacen los generadores y gestores o receptores de los residuos o desechos peligrosos generados. Del mismo modo, tienen la potestad de otorgar o negar las autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran.

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento a las obligaciones ambientales de Cartecrudo, emitió el Concepto Técnico No. 1671 de 2022, en el que se hicieron las siguientes precisiones:

“Se evidenció durante la inspección que el vehículo cuenta con requisitos técnicos como rótulos de identificación fijos, placas con el número de Naciones Unidas (UN 3077 y 3082) en las caras visibles de la unidad de transporte, dispositivo sonoro o pito que se activa en el momento en el cual el vehículo se encuentre en movimiento de reversa, elementos básicos para atención de emergencias como 2 extintores, un kit de derrames, paños absorbentes, guantes de nitrilo, protección respiratoria media máscara, monogafas y cinta de demarcación, sistema de aseguramiento de la carga; conforme lo establece el artículo 2.2.1.7.8.1.2 del decreto 1079 de 2015 (artículo 5° del Decreto 1609 de 2002). Un (1) cilindro o tanque para

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0833-2023 DE VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa Cartecrudo y se dictan otras disposiciones”

almacenamiento de los residuos líquidos succionados y 2 recipientes para disponer los sólidos contaminados, uno metálico y el otro plástico.

Se destaca que, se observó la operación de succión del aceite. No se presentó la ficha de datos de seguridad de la sustancia, ni el certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas.

La visita fue atendida por Ever Acosta, representante legal de CARTECRUDO, quien informó que la empresa se dedica a prestar el servicio de succión/recolección y transporte por carretera de residuos peligrosos líquidos como aceites usados, aguas aceitosas y sólidos contaminados como filtros, wippes, cartón, aserrín, en el perímetro urbano de Cartagena, corregimiento de bayunca, en la ciudad de Sincelejo y en los municipios de Tolú y Tolú Viejo. A su vez, manifestó que, las oficinas administrativas se encuentran ubicadas en nuevo campestre Mz Q Lote 5 piso 2 y las actividades operativas se realizan en membrillal vía principal cantera (en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique)).

Se resalta, que el señor Acosta indicó que hasta la fecha la empresa mantiene las condiciones establecidas y aprobadas en el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas a través de Resolución 0519 del 30 de octubre de 2018; en cuanto a las rutas, el vehículo registrado y los tipos de residuos recolectados y/o succionados y finalmente transportados. También comunicó que entrega estos residuos para tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final a empresas como Industria Ambiental S.A.S, Caribe Verde S.A E.S. P y Bioger S.A E.S. P, según corresponda. Se evidenció un certificado expedido por la empresa Industria Ambiental S.A.S.

Con respecto al cumplimiento del plan de contingencia aprobado por EPA Cartagena, la empresa no ha remitido ante esta autoridad los informes de gestión de la implementación del PDC soportando evidencias de simulacros, registros de capacitaciones y contratación con empresas certificadas para esta actividad”.

Por lo expuesto, se considera que el vehículo de propiedad de la empresa Cartecrudo cumple con las condiciones establecidas en el plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas aprobado mediante Resolución 0519 de 30 de octubre de 2018. Así mismo, cumplió el requerimiento impuesto en el numeral 2º del artículo primero del Auto No. 705 de 2022, en cuanto avisó a esta Autoridad la fecha en que el vehículo estaba disponible para realizarle inspección.

Respecto al plan de contingencia, la empresa ha incumplido la presentación de los informes de gestión que de constancia de la implementación de este, por lo que se requerirá para que cumpla dicha obligación.

Con base en lo señalado previamente, se procederá a realizar los requerimientos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al representante legal de la empresa Cartecrudo, con NIT 925.111.124 ubicada en el barrio Nuevo Campestre, Mz Q, Lote 5, Piso 2 en Cartagena de Indias, para que cumplan lo siguiente:

1. Presentar un informe en el que se relacionen las empresas a las cuales les presta el servicio de succión/recolección y transporte de RESPEL, en el perímetro urbano de Cartagena, en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0833-2023 DE VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa Cartecrudo y se dictan otras disposiciones”

2. Presentar los certificados de disposición final expedidos por las empresas que cuenten con la respectiva licencia ambiental, para el año 2021, 2022 y primer semestre de 2023, especificando razón social, NIT, dirección, actividad comercial, en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.
3. Allegar el informe de cumplimiento anual correspondiente al año 2021 y 2022 del plan de contingencia, en relación con las evidencias de capacitaciones realizadas, simulacros, contratación con empresas que prestan el servicio de atención a emergencias y cantidad y tipo de residuos peligrosos recolectados y transportados, en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano.

ARTÍCULO TERCERO: Se acoge el Concepto Técnico No. 1671 de 19 de agosto de 2022 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, cuyo contenido deberá ser acatado íntegramente por la empresa Cartecrudo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente al representante legal de la empresa Cartecrudo, con NIT 925.111.124, o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico everacostap@hotmail.com, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 23 días del mes de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General

Vobo. HEIDY VILLARROYA SALGADO 
Jefa Of. Asesora Jurídica

Proyectó: Remberto Osorio 
Abogado Asesor Externo – OAJ

Revisó: Laura Bustillo 
Abogada, Asesora Externa-EPA

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL